AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 1113-2009. LAMBAYEQUE

Lima, veintinueve de mayo del dos mil nueve.

VISTOS; con el acompañado; el recurso de casación interpuesto por doña Soledad Vallejos Olivera; verificado el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos por el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el requisito de fondo previsto en el inciso 1° del artículo 388 del citado Código; У **ATENDIENDO:** ------PRIMERO: El inciso 2° del anotado numeral 388, establece como requisito de fondo que el impugnante fundamente el recurso con claridad y precisión, expresando en cuál de las causales descritas en el artículo 386 del Código Adjetivo se sustenta y, según sea el caso, cómo debe ser la debida aplicación o cuál la interpretación correcta de la norma de derecho material; cuál debe ser la norma de derecho material aplicable al caso; o, en qué ha consistido la afectación del derecho al debido proceso o cuál ha sido la formalidad procesal incumplida.-----**SEGUNDO**: La impugnante denuncia la causal contenida en el inciso

SEGUNDO: La impugnante denuncia la causal contenida en el inciso 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, relativa a la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso y la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, sosteniendo que de la revisión de la sentencia de vista se aprecia que la Sala Superior no ha sustentado motivadamente, compulsando ponderadamente la prueba ofrecida por las partes, esto es, que ha obviado evaluar y analizar el hecho que la actora era una mujer casada con persona distinta del causante, por consiguiente, no debió amparar la pretensión de la demandante en el proceso que la declaró conviviente del referido

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 1113-2009. LAMBAYEQUE

causante: agrega que otra omisión en la motivación consiste en que el Juez se pronunció por error, más allá de lo peticionado en la demanda, es decir, el Juez en su motivación reconoce y sostiene que "aunque en la demanda no se precisa que parte del inmueble se solicita su división y partición, conforme a lo expuesto anteriormente, debemos dejar establecido que la división y partición es sobre el inmueble identificado como vivienda uno", con esa aclaración del juzgado; la Sala e incluso el Juez debieron motivar correctamente el extremo referente al petitorio de la pretensión, omisión que contraviene las formas esenciales para la eficacia У validez de los actos procesales.----

TERCERO: Examinados los argumentos expuestos en el considerando anterior, es del caso señalar que el presente recurso debe ser rechazado toda vez que esta denuncia no tiene base real, puesto que la recurrida se encuentra debidamente motivada, conforme exige nuestro ordenamiento jurídico, al pronunciarse respecto cuestionamiento de la recurrente sobre la decisión recaída en el proceso acompañado número cero cinco- dos mil tres, sobre división y partición, conforme se desprende del considerando quinto de la resolución recurrida; asimismo, debe precisarse que no se evidencia infracción al principio de congruencia, pues como la propia demandante ha explicado, sobre el inmueble cuya división y partición se solicita, ya ha recaído una división anterior a favor de la demandante, donde se dividió dicho predio en dos partes iguales a favor de la actora y del fallecido Wilians Hanover Bazán Arévalo, precisando que es materia de división y partición en este proceso, el inmueble denominado uno, otorgado a favor del mencionado causante.----Por estas razones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por doña Soledad Vallejos Olivera; en los seguidos por doña Ana María Vargas Ramos sobre división y partición;

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 1113-2009. LAMBAYEQUE

CONDENARON a la recurrente al pago de las costas y costos originados en la tramitación del presente recurso, así como la multa de tres Unidades de Referencia Procesal; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; interviniendo como vocal ponente el señor Castañeda Serrano; y los devolvieron.

SS.

TAVARA CORDOVA
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

sg